DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.090 | Martes 4 de Marzo de 2025 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2615700

MINISTERIO DE SALUD

Superintendencia de Salud / Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

INSTRUYE SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS ISAPRES, FONASA Y PRESTADORES DE SALUD DE ACREDITAR E INFORMAR LOS PODERES DE LOS APODERADOS O MANDATARIOS QUE INTERVIENEN EN RECLAMOS ANTE LA INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES

(Circular)

Núm. IF 495.- Santiago, 31 de enero de 2025.

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, Nº 2 y Nº 4 y 114 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Instruir a las Isapres, el Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, sobre la obligación de acreditar e informar los poderes de los apoderados o mandatarios que intervienen en reclamos ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº 131, DE 30 DE JULIO DE 2010

Se modifica el Capítulo V Solución de Conflictos, según se indica a continuación:

1.- En el Título II "Reclamos de los cotizantes y beneficiarios contra las Isapres, el Fonasa o los Prestadores de Salud, deducidos ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud", I, número 1.3:

Agréguese los siguientes párrafos segundo y tercero:

"Las Instituciones de Salud Previsional y el Fondo Nacional de Salud deberán remitir anualmente a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro del mes de enero de cada año, un listado que incluya los nombres completos y RUN de los apoderados, mandatarios y abogados con facultades para representarlos en reclamos administrativos ante dicha Intendencia y acompañar copia de los antecedentes fundantes. Asimismo, deberán informar cualquier incorporación o revocación de dichas facultades en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que ocurra el cambio.

En el caso de los prestadores de salud, cuando los apoderados o mandatarios de dichas instituciones efectúen alguna presentación en un procedimiento de reclamo administrativo ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, deberán acompañar los antecedentes que acrediten las facultades expresas para representar a la respectiva institución ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales.".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. En el Título IV "Procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias", número 2.4:

Reemplácese el párrafo segundo por el siguiente:

"En el caso de las personas jurídicas (Isapres, Fonasa o Prestadores de Salud), en la primera presentación que efectúen los apoderados o mandatarios de dichas instituciones, deberán acompañar los antecedentes que acrediten las facultades expresas para representar a la respectiva institución en procedimientos arbitrales ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales".

Agréguese en el citado 2.4, el siguiente párrafo final:

"Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones de Salud Previsional y el Fondo Nacional de Salud deberán remitir anualmente a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro del mes de enero de cada año, un listado que incluya los nombres completos y RUN de los apoderados, mandatarios y abogados con facultades para representarlos en procedimientos arbitrales ante dicha Intendencia y acompañar copia de los antecedentes fundantes. Asimismo, deberán informar cualquier incorporación o revocación de dichas facultades en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que ocurra el cambio".

III. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de las instrucciones señaladas, para el año 2025, las Isapres y Fonasa deberá remitir a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales un listado que incluya los nombres completos y RUN de los apoderados, mandatarios y abogados con facultades para representarlos en reclamos administrativos y arbitrales ante dicha Intendencia y acompañar los antecedentes que acrediten dichas facultades, en el plazo de 30 días de notificada la presente Circular.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir en el plazo de 30 días desde su notificación.- Sandra Armijo Quevedo, Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S).

CVE 2615700 | Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl